

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 270/2020
PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
DENOMINADO DEL TRABAJO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos digitalizados de Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Alejandro González Yáñez, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, Oscar González Yáñez, Francisco Amadeo Espinosa Ramos, Ángel Benjamín Robles Montoya, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, María Mercedes Maciel Ortiz, Magdalena del Socorro Nuñez Monreal, María del Consuelo Estrada Plata, Mary Carmen Bernal Martínez y Sonia Catalina Alvarez, quienes se ostentan como integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido Político Nacional denominado del Trabajo.	1771-SEPJF

Documentales enviadas el dos de octubre del año en curso y recibidas el día de hoy, mediante el uso de la Firma electrónica certificada de Pedro Vázquez González, en su carácter de integrante y autorizado de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho

¹Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del periodo de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

²PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

³PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁴PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

⁵PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

de julio del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer quienes se ostentan como integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido Político Nacional denominado del Trabajo, en la cual solicitan se declare la invalidez de:

“III.- LA NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAME Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO.

Decreto No. 102 mediante el cual se aprueban diversas reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; la Ley Electoral del Estado de Baja California; la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California; la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California y a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Decreto No. 108 mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 42 y 43 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado, registrado en el Tomo CXXVII, de fecha 02 de septiembre de 2020.”

Con fundamento en los artículos 24⁶, en relación con el 59⁷ y 69, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, párrafo primero⁹, y

6 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

7 Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

8 Artículo 69. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. (...).

9 Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

88, fracción II¹⁰, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de que existe identidad respecto de los decretos legislativos impugnados en este asunto y los controvertidos en la diversa acción de inconstitucionalidad **269/2020**, promovida por el Partido Político Nacional denominado de la Revolución Democrática, **se ordena la acumulación de este expediente al** citado medio de control de constitucionalidad y **túrnese** *********, al haber sido designado instructor en el primero de los medios impugnativos referidos.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1¹² de la citada Ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de octubre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **270/2020**, promovida por el Partido Político Nacional denominado del Trabajo. Conste.
SRB/JHGV. 1

¹⁰**Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

¹¹**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2020T14:03:14Z / 07/10/2020T09:03:14-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	40 f5 e8 65 24 1d 3a 3c 0f 7e 53 ae 53 0d 09 20 06 37 3f a4 e3 5a ce 2f 09 e2 25 c2 ac b9 29 0c b1 0c 59 89 8e 16 2e d8 db 76 28 d1 97 38 aa c6 55 4c 1e e9 aa db b1 b5 f4 b3 5e b9 5e 9f bd ae 54 c3 7e 91 f7 13 f8 72 7c f0 50 2f 0b d7 91 88 06 f6 1d 78 45 84 ff 43 ca aa c3 c8 e5 d2 82 62 6e 62 22 c6 46 42 52 f7 7d 5f b6 a5 ef 81 53 2e d0 50 b2 0d c5 7d 02 27 41 b8 c8 41 23 7e 19 2f 1a b7 7f 30 29 69 01 48 bf a5 a3 76 92 19 2e 02 6c d6 43 24 d8 19 1f 6b d2 bb a6 30 39 68 62 01 c8 2d 07 05 0d 68 6e f8 bf 65 06 63 4a 5d 05 96 52 e5 e9 6d a0 8c 2f c0 e6 da 79 ad a1 c8 57 11 48 63 e6 d9 36 81 d1 f3 5a ce cf 33 00 95 9a b3 07 f3 7a 03 62 2d 15 c1 62 95 e7 30 36 a3 b1 15 13 7a c3 40 dc fe 2b 3d d2 d8 ec 8c 6b 8d 40 8b 82 1d 70 5c bb c1 f4 9f 88 83 52 35 24 d9 4f 39			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2020T14:03:16Z / 07/10/2020T09:03:16-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2020T14:03:14Z / 07/10/2020T09:03:14-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3364873			
	Datos estampillados	2CE889BE7611644DA2765A7AA370FF8890CC4BF6			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2020T03:35:30Z / 06/10/2020T22:35:30-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	69 49 86 3d 37 e0 4a 99 cb a1 87 5d ad f0 e2 64 79 0d fa 03 ad f4 c3 da f1 c1 98 55 e1 9f b8 32 40 48 03 29 03 a0 4b a6 4c 45 08 f4 d0 40 a8 2c 3c c2 88 67 02 82 af 9d c3 15 24 0f a6 f5 ce ba e2 6a 76 ba 3b ed b5 03 8b ad 91 5b cc 76 f4 17 ba 3c 84 75 32 67 13 2a 7a 6d bf 30 c3 6e 12 f7 a9 65 90 47 4e b1 3a af 0c 08 b3 9a 31 b6 00 ba 0c 48 a2 5e dd 79 89 cd 56 ed ca 03 f4 61 5e 83 45 ad d5 49 cd 64 10 53 91 36 1b 0f 16 92 59 d3 dc 4f c1 0f 54 ef 4a 78 13 52 88 b3 d7 eb 03 67 17 e7 18 69 8c 1e 57 3a 20 f6 42 cf 07 eb 2e c9 13 31 a3 8f 61 03 89 2b ae 93 4c cb 57 5e be 5d 09 c2 08 26 29 d0 2a 45 e1 b3 82 45 b4 0a f4 57 ac 4e db ec 18 74 64 64 94 b3 7d 59 23 77 33 11 42 cf 66 ed 4d ba 3d e0 ef 1e 4c e1 c8 96 dc ba 4d 3c 01 fa 0a e3 81 91 4d 24 cd 17 4c 69 d7 02			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2020T03:35:31Z / 06/10/2020T22:35:31-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2020T03:35:30Z / 06/10/2020T22:35:30-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3364346			
	Datos estampillados	E16D07E108BEB483435F38689491058B54A11BEB			